



UNAP

Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario
N° 073-2023-CU-UNAP
Iquitos, 16 de mayo de 2023**

VISTO:

El acuerdo de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 15 de mayo de 2023, continuación de la sesión ordinaria iniciada el 11 de mayo de 2023, que modifica los artículos 5° y 14° y la Séptima Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Grados y Títulos de la UNAP;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe que la universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado mediante Resolución del Consejo Universitario N° 157-2021-UNAP, establece que la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana – UNAP, creada por Ley N° 13498 - Ley de creación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana – UNAP, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Asimismo, establece que la UNAP goza de personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y demás normatividad aplicable;

Que, el artículo 44 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, establece que las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que corresponden, a nombre de la Nación. Las universidades que tengan acreditación reconocida por el organismo competente en materia de acreditación, pueden hacer mención de tal condición en el título a otorgar. Para fines de homologación y revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por dispuesto en la Ley Universitaria;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP, de fecha 31 de marzo de 2021, en su artículo 60° establece que *“La UNAP otorga los grados académicos de bachiller, maestro, doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la nación. (...)”*

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 101-2018-CU-UNAP, del 18 de octubre de 2018, se aprobaron las modificaciones de la versión actualizada del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, de acuerdo con la normativa vigente;

Que, mediante Oficio N° 0926-2022/INDECI-SRB, la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras burocráticas (SRB), señala que se ha identificado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana - Iquitos, aprobado mediante Resolución N° 101-2018-CU-UNAP, de fecha 18 de octubre de 2018 (vigente a la fecha) determinados requisitos y exigencias que son barreras burocráticas;

Que, asimismo, el artículo 5 del Decreto Legislativo 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas Medidas de Simplificación Administrativa, señala la documentación que las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo;

Que, en función a ello, el numeral 40.5 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos, o a la simplificación de los





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 073-2023-CU-UNAP

mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los Organismos Técnicos Especializados, según corresponda; Resolución del titular de los Organismos Constitucionalmente Autónomos, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Poder Ejecutivo, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente;

Que, el artículo 45 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General señala que solamente serán incluidos como requisitos exigidos para la realización de cada procedimiento administrativo aquellos que razonablemente sean indispensables para obtener el pronunciamiento correspondiente, atendiendo además a sus costos y beneficios;

Que, asimismo el artículo 48 de la citada Ley establece la documentación prohibida de solicitar por las entidades para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial,

Que, por los argumentos expuestos, el Consejo Universitario en sesión ordinaria realizada el 15 de mayo de 2023, continuación de la sesión ordinaria iniciada el 11 de mayo de 2023, acordó modificar los artículos 5 y 14 y la Séptima Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Grados y Títulos de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley 30220 Ley Universitaria, el Estatuto de la UNAP aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar los artículos 5° y 14° y la Séptima Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobado mediante Resolución del Consejo Universitario N° 101-2018-CU-UNAP, del 18 de octubre de 2018, de acuerdo a los siguientes términos:

Dice:

Artículo 5°.- La Unidad de Grados y Títulos, depende de Secretaría General. Tiene las siguientes atribuciones: a. Revisa los requisitos de admisibilidad de los expedientes presentados. b. Coordina con los Comités de Grados y Títulos de las Facultades o Comité de Grados de la EPG la calificación de los expedientes de los egresados para ser declarados aptos. c. Consolida la información de los Grados Académicos y Títulos profesionales conferidos por la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, verifica, registra y archiva la documentación sustentatoria oficial. d. Coordina con las facultades o EPG la elaboración de las Fichas de Registro que la Secretaría General de la Universidad debe remitir en el plazo máximo de 45 días hábiles siguientes a la fecha de expedición del diploma, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), en cumplimiento del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos Profesionales⁷. e. Las demás funciones establecidos en el ROF vigente

Artículo 14°.- Son atribuciones del jurado calificador y dictaminador: a) Evaluar el informe final presentado por el autor, el mismo que debe estar sometido al control anti plagio en la Dirección de investigación, para optar el grado académico de bachiller o maestro o doctor o título profesional o título de segunda especialidad profesional según corresponda. b) Asistir al acto de sustentación en la fecha, hora y lugar programado. c) Calificar la sustentación y las respuestas del postulante a las preguntas formuladas. d) Firmar colegiadamente junto con el asesor el acta de sustentación. e) Autorizar la impresión, encuadernado y empaste del documento final y firmar la hoja que corresponde al jurado y asesores.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

(...)

SEPTIMA.- La Dirección de Investigación de la UNAP, es la encargada de emitir las constancias de las evaluaciones Antiplagio del plan de tesis, trabajo de investigación, trabajo de suficiencia profesional y





Resolución del Consejo Universitario N° 073-2023-CU-UNAP

trabajo académico, así como de los informes de tesis, trabajo de investigación, trabajo de suficiencia profesional y trabajo académico.

Debe decir:

Artículo 5°.- La Unidad de Grados y Títulos, depende de Secretaría General, estableciéndose sus funciones y atribuciones en el artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones de la UNAP.

(...)

Coordina con los Comités de Grados y Títulos de las Facultades o Comité de Grados de la EPG la calificación de los expedientes de los egresados para ser declarados aptos.

Coordina con las facultades o EPG la elaboración de las Fichas de Registro que la Secretaría General de la Universidad debe remitir en el plazo máximo de 45 días hábiles siguientes a la fecha de expedición del diploma, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), en cumplimiento del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos Profesionales

(...)

Artículo 14°. - Son atribuciones del jurado calificador y dictaminador:

a) Evaluar el informe final presentado por el autor, el mismo que debe estar sometido al control anti plagio en el Vicerrectorado de Investigación, para optar el grado académico de bachiller o maestro o doctor o título profesional o título de segunda especialidad profesional según corresponda.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

SEPTIMA.- El Vicerrectorado de Investigación es el encargado de emitir las constancias de las evaluaciones Antiplagio del plan de tesis, trabajo de investigación, trabajo de suficiencia profesional y trabajo académico, así como de los informes de tesis, trabajo de investigación, trabajo de suficiencia profesional y trabajo académico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la eliminación de los requisitos de los procedimientos administrativos establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos de la UNAP para la obtención del grado académico de Bachiller, Título profesional o segunda especialidad y grado académico de Maestro o Doctor, conforme a lo señalado en el Anexo A que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquen Tuesta
Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL



Resolución del Consejo Universitario N° 073-2023-CU-UNAP

ANEXO A

Modificación y eliminación de requisitos del Reglamento de Grados y Títulos de la UNAP

Artículos del Reglamento de Grados y Títulos	Requisito eliminado	Base legal que sustenta la eliminación del requisito
Artículo 18°	b) Comprobante de pago por derecho de nueva sustentación.	Artículo 48° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
Artículo 29°	c) Certificados de estudios originales. e) Constancia de no adeudo de materiales de laboratorio. f) Constancia de no adeudar libros. g) Constancia de no adeudar a la universidad. h) Constancia de primera matrícula. i) Constancia de egreso original. k) Acta de sustentación del trabajo de investigación original. m) Partida de nacimiento original. o) Constancia de registro en el repositorio institucional.	Artículos 48° y 49.1° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
	d) Carnet universitario del último año.	Artículo 45° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
	l) Copia del DNI legalizado.	Artículo 5.1° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
	p) Cinco (05) fotografías actualizadas.	Artículo 48° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
Artículo 30°	b) Recibo de pago:	Artículo 48° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
	c) Constancia de primera matrícula. d) Constancia de egreso original. e) Una copia fedateada del grado académico de bachiller para el título profesional. f) Constancia administrativa de no tener deudas de tasas de materiales de laboratorio. g) Constancia de no adeudar libros. h) Constancia administrativa de no adeudar tasas educacionales. i) Certificado de estudios concluidos originales. j) Acta de sustentación original. l) Constancia del registro en el repositorio institucional. n) Partida de nacimiento actualizada. n) Documento de reconocimiento del título profesional.	Artículos 48° y 49.1° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
	k) Copia de DNI legalizado.	Artículo 5.1° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
	m) Cinco (05) fotografías actualizadas.	Artículo 48° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



ANEXO A
Modificación y Eliminación de Requisitos del Reglamento de Grados y Títulos de la UNAP

Artículo del Reglamento de Grados y Títulos	Requisito Eliminado	Base legal que sustenta la eliminación del requisito
Artículo 18°	b) Comprobante de pago por derecho de nueva sustentación	Artículo 48° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS
Artículo 29°	c) Certificados de estudios originales. e) Constancia de no adeudo de materiales de laboratorio f) Constancia de no adeudar libros. g) Constancia de no adeudar a la universidad. h) Constancia de primera matrícula. i) Constancia de egreso original. k) Acta de sustentación del trabajo de investigación original. m) Partida de nacimiento original. o) Constancia de registro en el repositorio institucional.	Artículos 48° y 49.1° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS
	d) Carnet universitario del último año	Artículo 45° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
	l) Copia del DNI legalizado.	Artículo 5.1° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
	p) Cinco (05) fotografías actualizadas	Artículo 48° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
Artículo 30°	b) Recibo de pago.	Artículo 48° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
	c) Constancia de primera matrícula d) Constancia de egreso original. e) Una copia fedateada del grado académico de bachiller para el título profesional. f) Constancia administrativa de no tener deudas de tasas de materiales de laboratorio. g) Constancia de no adeudar libros. h) Constancia administrativa de no adeudar tasas educacionales. i) Certificado de estudios concluidos originales. j) Acta de sustentación original. l) Constancia del registro en el repositorio institucional n) Partida de nacimiento actualizada n) Documento de reconocimiento del título profesional.	Artículos 48° y 49.1° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS
	k) Copia de DNI legalizado	Artículo 5.1° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
	m) Cinco (05) fotografías actualizadas	Artículo 48° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS
Artículo 31°	b) Recibo de pago.	Artículo 48° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
	c) Constancia de primera matrícula. d) Constancia de egreso original. e) Copia fedateada del grado académico de bachiller para obtener el grado de maestro y copia fedateada del grado académico de maestro para obtener el grado académico de doctor. f) Constancia administrativa de no tener deudas de tasas de materiales de laboratorio. g) Constancia de no adeudar libros. h) Constancia administrativa de no adeudar tasas educacionales i) Certificado de estudios concluidos originales. j) Certificado que acredite haber aprobado. k) Acta de sustentación original m) Constancia de registro en el repositorio institucional o) Partida de nacimiento	Artículos 48° y 49.1° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS
	l) Copia del DNI legalizado.	Artículo 5.1° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
	n) Seis (06) fotografías actualizadas	Artículo 48° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

